

AMBIENTE

Aprueban el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811

DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante la Ley N° 29811, se establece la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 29811, el Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM;

Que, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAM establece que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y

Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ha elaborado el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811, que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, ha sido sometida a consulta pública, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios para su formulación, por lo que corresponde aprobar la citada propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811

Apruébese el listado de mercancías restringidas sujetas a control en el marco de la Ley N° 29811, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LISTADO DE MERCANCÍAS RESTRINGIDAS SUJETAS A CONTROL EN EL MARCO DE LA LEY N° 29811

N°	SPN	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	OBSERVACION
1	0102.21.00.00	Bovinos domésticos reproductores de raza pura, vivos	
2	0106.49.00.00	Los demás insectos, vivos	
3	0301.11.00.00	Peces ornamentales de agua dulce, vivos	
4	0301.99.11.00	Tilapia para reproducción o cría industrial	Sólo las especies <i>Oreochromis aureus</i> , <i>Oreochromis hornorum</i> y <i>Oreochromis niloticus</i>
5	0301.99.19.00	Los demás peces para reproducción o cría industrial, vivos	Sólo la especie <i>Salmo salar</i>
6	0511.10.00.00	Semen de bovino	
7	0511.91.10.00	Huevas y lechas de pescado	Sólo las especies <i>Oreochromis aureus</i> , <i>Oreochromis hornorum</i> , <i>Oreochromis niloticus</i> y <i>Salmo salar</i>
8	0511.99.40.00	Embriones	Sólo los embriones de la especie bovina
9	0602.10.90.00	Los demás esquejes sin enraizar e injertos	Sólo las especies <i>Dianthus caryophyllus</i> , <i>Torenia</i> sp y <i>Petunia hybrida</i> , <i>Saccharum officinarum</i>
10	0602.20.00.00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	Sólo las especies <i>Malus domestica</i> y <i>Carica papaya</i>
11	0602.40.00.00	Rosales, incluso injertados	
12	0602.90.90.00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes; micelios	Sólo las especies <i>Dianthus caryophyllus</i> , <i>Torenia</i> sp y <i>Petunia hybrida</i> , <i>Saccharum officinarum</i>
13	0701.10.00.00	Papas (patatas) frescas o refrigeradas, para siembra	

Nº	SPN	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	OBSERVACION
14	0713.10.10.00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra	
15	0713.33.11.00	Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>), negro, para siembra	
16	0904.11.00.00	Pimienta sin triturar ni pulverizar	Sólo los destinados a la propagación
17	1001.91.00.10	Los demás trigos, para siembra	Sólo la especie <i>Triticum aestivum</i>
18	1003.10.00.00	Cebada, para siembra	
19	1005.10.00.00	Maíz, para siembra	Sólo maíz duro (zea mayz convar. vulgaris o Zea maíz var. Indurata), amarillo
20	1006.10.10.00	Arroz con cáscara (arroz «paddy»), para siembra	
21	1007.10.00.00	Sorgo de grano (granífero), para siembra	
22	1201.10.00.00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra	
23	1205.10.10.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúico, para siembra	Sólo las especies <i>Brassica napus</i> , <i>Brassica oleracea</i> y <i>Brassica rapa</i>
24	1205.90.10.00	Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, para siembra	Sólo las especies <i>Brassica napus</i> , <i>Brassica oleracea</i> y <i>Brassica rapa</i>
25	1206.00.10.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas, para siembra	Sólo las especies <i>Helianthus tuberosus</i> y <i>Helianthus annuus</i>
26	1207.21.00.00	Semillas de algodón, para siembra	
27	1207.70.10.00	Semillas de melón, para siembra	
28	1209.21.00.00	Semillas de alfalfa, para siembra	
29	1209.22.00.00	Semillas de trébol (<i>Trifolium</i> spp.), para siembra	Sólo la especie <i>Tribolium repens</i>
30	1209.24.00.00	Semillas de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra	
31	1209.25.00.00	Semillas de ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.), para siembra	
32	1209.30.00.00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	Sólo las especies <i>Dianthus caryophyllus</i> , <i>Torenia</i> sp y <i>Petunia hybrida</i> .
33	1209.91.50.00	Semillas de tomates (<i>Lycopersicum</i> spp.), para siembra	
34	1209.99.10.00	Semillas de árboles frutales o forestales, para siembra	Sólo las especies <i>Populus tremula</i> , <i>Populus alba</i> , <i>Populus trichocarpa</i> , <i>Populus tremuloides</i> , <i>Eucalyptus</i> sp., <i>Carica papaya</i> y <i>Prunus domestica</i>
35	1209.99.20.00	Semillas de tabaco, para siembra	
36	3002.90.10.00	Cultivos de microorganismos	Destinado a la liberación al ambiente